



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 349/2012. (2013061221)

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad del centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización administrativa por la implantación de un ciclo formativo de grado medio y otro de grado superior, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de modificación, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz, por la implantación de un ciclo formativo de grado medio y otro de grado superior.

La situación resultante en el Centro, con la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad:

- Primer Ciclo: Tres unidades.
- Segundo Ciclo: Siete unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.



Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

Capacidad:

- ESO: Ocho unidades.
- Bachillerato: Cuatro unidades.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: Centro educativo La Jara, SA.

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757

Enseñanzas a impartir: Formación profesional.

Capacidad:

- Ciclo Formativo de Grado Medio, especialidad "Atención a personas en situación de dependencia": 2 unidades.
- Ciclo Formativo de Grado Superior, especialidad "Educación Infantil": 2 unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2013/14. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •

